



LA PLATA, 24 de Octubre de 2007

VISTO los expedientes N° 2590-4508/06; 2590-4202/06, y la necesidad de continuar con el ordenamiento pesquero y el manejo adaptativo del recurso corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área fluvial del Río de la Plata, tendiendo a la sustentabilidad del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que obran antecedentes para el presente año sobre medidas de administración emanadas de la Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta en el área de referencia;

Que esta repartición viene desarrollando el proyecto de muestreos de desembarque de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes en los puertos de zona norte de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme a los resultados de los estudios técnicos efectuados, en el marco del Proyecto Muestreo de desembarque de la especie corvina rubia, en los puertos de zona norte, con apoyo del Sistema de Monitoreo Satelital, se concluye que existe la necesidad de proteger esta especie;

Que de acuerdo con dichos estudios, se ha detectado una disminución en las tallas promedio de captura y un incremento en el porcentaje de juveniles, con respecto a los registros del mes de agosto-septiembre del corriente año;

Que conforme a la información proveniente de los partes de pesca, los volúmenes de corvina rubia desembarcados entre los meses de enero-septiembre de 2007 han alcanzado un nivel de captura similar aunque menor al año 2006 durante el mismo período;

Que las proyecciones de los desembarcos realizados indican que se ha alcanzado la Captura Máxima Permisible para la zona del Río de La Plata y su Frente Marítimo en aguas de administración de la Provincia de Buenos Aires y para la nombrada especie;

Que obran antecedentes en relación a los considerandos precedentes a través de la resolución conjunta 5/07 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo - Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP) y la Resolución SSAPyDD N° 49/07 de la Provincia de Buenos Aires;

Que el período de reproducción de la especie corvina rubia en el Río de la Plata medio y exterior se produce en el periodo primavera-verano, según estudios de esta Subsecretaría e informes del Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP);

Que resulta necesario establecer una medida de ordenamiento y regulación de la especie corvina rubia a los efectos de favorecer el éxito reproductivo de esta especie;

Que esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Establecer el cierre temporario de la pesquería de corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo en aguas bajo la administración de la Provincia de Buenos Aires.



ARTÍCULO 2°. El período de cierre entrará en vigencia a partir de las 00 hs de la registración del presente acto y hasta que esta Autoridad de Aplicación determine su apertura.

ARTÍCULO 3°. Toda trasgresión a lo establecido en la presente será sancionado a través de lo dispuesto en la Ley 11.477, su Decreto Reglamentario 3237/95 y todas aquellas normas complementarias.

ARTICULO 4°. Continuar con el trabajo de monitoreo de la captura desembarcada por la flota con el objeto de mantener actualizado el conocimiento de la pesquería y el estado de los recursos.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo - Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP), a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N°: 110

JOSE F. GIL de MURO
DIRECTOR DE ACTIVIDADES PESQUERAS
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires